

Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de abril de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho de Abril de Dos Mil Veintidós

El apoderado judicial de la parte actora, Dr. ADOLFO LEON ORDUZ PATARROYO, solicita el levantamiento de las medidas que recaen sobre los siguientes bienes:

- El apartamento 201 de la Urbanización Ciudad Jardín identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-267018 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- El vehículo de placas IPQ-843 marca Chevrolet Línea Spark Modelo 2016 inscrito en Transito de Girón.

Para resolver, hay que recordar que mediante auto de fecha 5 de julio de 2018 (Folio 43 Exp. Dig.01), se decretó el embargo y secuestro del porcentaje que llegase a ser adjudicado al señor ELISEO CAMARGO RIVERA dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal Rad 2016-477, específicamente al bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-267018, que se lleva a cabo en este estrado judicial.

Posteriormente, en providencia de fecha 24 de febrero de 2020 (Folio 94 Exp. Dig.01), se decretó el embargo del remanente y/o bienes a desembargar del señor ELISEO CAMARGO RIVERA, dentro del proceso de cobro coactivo Expediente No. 201705874 que se adelanta en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Pues bien, la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN (Exp. Dig. 12) informó el pasado 6 de mayo que el proceso adelantado en contra de ELISEO CAMARGO RIVERA terminó, ordenando dejar a disposición del proceso de la referencia, el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar.

En cuanto al proceso liquidatorio 2016-477 que se tramitó en este Despacho, mediante Oficio No. 1733 del 26 de noviembre de 2021 (Exp. Dig. 15), se informó que mediante Sentencia No. 168 de fecha 26 de octubre pasado, se aprobó el trabajo de partición que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO y ELISEO CAMARGO RIVERA, ordenando dejar a disposición de presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el porcentaje adjudicado al demandado sobre el inmueble con MI No. 040-267018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Ahora bien, el Numeral 1º del Art. 597 del C.G.P. señala que se levantará el embargo y secuestro:

"Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente".

Por ende se ordenará el levantamiento de la medida de embargo respecto del inmueble en cita, no ocurriendo lo mismo con el automotor por cuanto no hay evidencia que sobre este obre medida cautelar por ordenes de este Despacho, si bien el accionante asegura que el

vehículo fue dejado a Disposición del Juzgado por ordenes de la DIAN, no ha hay evidencia de ello por cuanto la entidad, no individualizó los bienes que dejaba a Disposición del Despacho ante la culminación del proceso coactivo que tramitó, por ende se requiere a la DIAN para que informe con destino al presente proceso que bienes del demandado ELISEO CAMARGO RIVERA fueron los dejados a Disposición del Juzgado Octavo de familia en atención al embargo del remanente de los bienes embargados en el proceso coactivo No 201705874.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del porcentaje adjudicado al señor ELISEO CAMARGO RIVERA en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-267018 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual fue puesto a disposición del presente proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2016-515 mediante Sentencia No. 168 de fecha 26 de octubre pasado dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal Rad 2016-477. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES para que informen con destino al presente proceso que bienes del demandado ELISEO CAMARGO RIVERA fueron los dejados a Disposición del Juzgado Octavo de familia para el radicado 2016-515 en atención al embargo del remanente de los bienes embargados en el proceso coactivo No 201705874.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c70488c2d8b35e3d6f74869ceaf33da525a92d04ba73b784db2cf5298403d26

Documento generado en 18/04/2022 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>